

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 11 de junio de 1889.

NUMERO 134.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio.

ESTE MES TIENE 30 DIAS.

Martes 11.—*De Pentecostés.*—San Bernabé, apóstol, san Félix y Fortunato, hermanos, mártires, san Parisio, conf.—Dedicación de la iglesia de Heredia, consagrada por el Delegado Apóst. Ilmo. señor Obispo de Abydos.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.—Acuerdo.

Secretaría de Gobernación.

Acuerdo.

Secretaría de Policía.

Acuerdo.

Secretaría de Fomento.

Acuerdos.

Hacienda.

Oficio.

Marina.

Movimiento marítimo.

Sección Editorial.

Poder Judicial.

Minutas.

Administración Judicial.

Edictos.

Régimen Municipal.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

PODER LEGISLATIVO.

Nº 13.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la atribución que le confiere el artículo 94 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Refórmase la ley nº II emitida por la Comisión Permanente, el 29 de agosto de 1887, en los términos siguientes:

LEY DE JUEGOS.

Art. 1º.—Son prohibidos todos los juegos en que la pérdida ó la ganancia depende de la suerte ó del acaso, y no de la habilidad ó destreza del jugador.

Son también prohibidos aquellos en que intervega envite.

El Gobierno puede conceder permiso á los clubs y casinos para tener los juegos de cartas que estime no ser peligrosos.—En ningún caso podrá concederse ese permiso para juegos de faro, monte ú otros de ese género.

Art. 2º.—Son juegos permitidos los que comunmente se conocen con la denominación de juegos de carteo, y los que por su naturaleza contribuyen á la destreza y ejercicio del cuerpo.

Art. 3º.—A los jugadores de juego prohibido se les impondrá una multa de diez pesos. A la primera reincidencia, la multa será de veinticinco pesos; á la segunda, de cincuenta; y á la tercera y demás de cien.

Art. 4º.—El banquero, dueño, administrador, agente ó encargado de un juego prohibido, ó de una casa donde habitualmente se jugare tal juego, será castigado con una multa de cien á doscientos pesos.

En igual pena incurrirá el dueño de la casa, tienda, pieza ó terreno donde se verificare el juego prohibido, si se demuestra que tenía conocimiento del hecho.

La multa será de doscientos pesos si la casa donde se hubiere jugado fuere un hotel, fonda, posada, club, casino, vinatería, taquilla, billar ú otro establecimiento frecuentado por el público, ó si en la casa de juego se hubiere admitido, aun de simples espectadores, á personas menores de edad.

Art. 5º.—Si el establecimiento no perteneciere á una persona en particular sino á una sociedad, las penas señaladas para el empresario, así como las del dueño del local en su caso, se impondrán al administrador del establecimiento, ó si no lo hubiere, al presidente de la sociedad ó de su junta directiva.

Art. 6º.—El dinero ó efectos puestos en juego, y los instrumentos, útiles y demás objetos destinados á él, caerán siempre en comiso á beneficio de los fondos de educación del lugar donde el hecho ocurriere.

Art. 7º.—Es lotería ó rifa toda operación destinada á procurar ganancias por medio de la suerte entre personas que han pagado ó convenido pagar su parte en el azar.

Art. 8º.—Los autores, empresarios, administradores, comisionados ó agentes de loterías no autorizadas, incurrirán en multa de cincuenta á doscientos pesos.

A los objetos puestos en lotería

es aplicable lo dispuesto en el artículo 6º

Art. 9º.—Será castigado con multa de diez á cien pesos:

1º.—El que, fuera del caso previsto en el artículo anterior, dé ó de otro modo procure ó transfiera á otro un billete, parte ó interés, ó papel, certificado ó instrumento que represente un billete ó parte en una lotería, haya de sortearse ésta dentro ó fuera de la República.

2º.—El que de cualquier otro modo tome parte en una empresa de lotería.

Art. 10.—Se prohíben las loterías permanentes ó periódicas.—Sin embargo, el Poder Ejecutivo podrá permitir y autorizar aquellas cuyo producto se destine á algún objeto de beneficencia, reglamentándolas de la manera que lo juzgue conveniente.

Art. 11.—No podrán establecerse billares sin el permiso de la policía, y ésta no podrá concederlo para lugares donde no haya empleado de policía que los vigile, ni para puntos que no sean céntricos.

Art. 12.—En las capitales de provincia ó comarca, los billares sólo podrán abrirse de las cuatro de la tarde á las once de la noche, en los días de trabajo, y de las doce del día á las doce de la noche, en los días de fiesta legal. En las demás poblaciones, las horas en que pueden estar abiertos, son las siguientes: de las doce del día á las diez de la noche, los días feriados, y de las seis de la tarde á las nueve de la noche, los días de trabajo.

Por cada vez que se contraveniga á esta disposición, se impondrá al dueño del billar cinco pesos de multa. A la tercera vez se cerrará el billar por la Policía, y quedará el dueño inhabilitado para tener esta clase de establecimientos.

Art. 13.—Si fueren admitidos menores de edad en un billar, se impondrá al dueño una multa de diez pesos por cada vez. A la tercera vez se aplicará la pena del final del artículo anterior.

Art. 14.—La ley no da acción para cobrar lo ganado en juego, de cualquier clase que sea; pero no cabe repetir lo pagado voluntariamente, excepto que mediare fraude, dolo ó estafa.

Art. 15.—Los que en juego se valieren de fraude para asegurar la suerte, serán castigados con presidio interior, reclusión ó confinamiento menores en cualquiera de sus grados.

Art. 16.—El conocimiento de las causas por juego prohibido, será de la competencia exclusiva de los Agentes de Policía en las capitales de provincia ó comarca, y de los Jefes Políticos en los cantones menores. El de causas por fraude en juego será de competencia de los tribunales comunes.

Art. 17.—Las causas por juego prohibido son de jurado, se sustanciarán verbalmente y con audiencia del ministerio fiscal.

Iniciado el proceso por denuncia ó de oficio, se recibirán en una sola acta ó en varias, las declaraciones de los testigos que hubiere y las demás pruebas conducentes. Se dará audiencia al indiciado para que haga su defensa, y se le concederá un término de cuarenta y ocho horas para presentar pruebas, y las aducidas que fueren conducentes se evacuarán en un plazo de seis días.

Art. 18.—Concluido ese término, se procederá como indica la ley de Jurado, con las siguientes modificaciones:

1º.—El Agente Fiscal puede recurrar sin causa, en el acto del sorteo, cinco de los jurados sorteados por primera vez, cuatro en la segunda vez y tres en la tercera.

2º.—No habrá en ningún caso jurado de acusación.

3º.—El Jefe Político del cantón menor que tramite una causa de juego prohibido, puesta en estado de convocar jurado, la pasará al Agente de Policía de la ciudad, cabecera de la provincia ó comarca, el cual tramitará la causa hasta el estado de sentencia, y la devolverá en seguida al Jefe Político respectivo.

4º.—La apelación de la sentencia de 1ª instancia debe interponerse dentro de cuarenta y ocho horas, y se admitirá en su caso para ante el Gobernador respectivo. Las sentencias del Gobernador admiten el recurso de revisión para ante el señor Ministro del ramo.

Art. 19.—Los Agentes de Policía y Jefes Políticos abrirán un libro de registro donde deben inscribirse, por orden de fechas, las personas que fueren condenadas por motivos de juego prohibido ó de irregularidades en el juego permitido, indicándose el motivo de la condenación, la fecha de la sentencia, la pena impuesta y el número de veces que hasta aquella fecha haya sido condenado el indiciado.

Cada asiento en el libro de registro debe ir firmado por la auto-

ridad respectiva y se comunicará á los demás Agentes principales de policía y Jefes Políticos de la República.

Art. 20.—Se derogan las demás leyes anteriores relativas á los mismos asuntos que ésta trata.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los cinco días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN,

Presidente.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, cinco de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Ejecútese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación y Policía,

TOBIAS ZÚÑIGA.

Nº 3.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

Examinada la elección practicada por las Asambleas Electorales de la provincia de Guanacaste, el tres del mes en curso,

ACUERDA:

Artículo único.—Declárase legalmente electo el señor don Juan Félix Fernández, para ejercer el cargo de Representante suplente por la provincia arriba mencionada, durante el tiempo que falta para completar el período constitucional que termina el 30 de abril de 1892.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los diez días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

MANL. ARAGÓN.

F. AGUILAR B., FÉLIX GONZÁLEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, diez de junio de mil ochocientos ochenta y nueve.

Publíquese.

ASCENSIÓN ESQUIVEL.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

TOBIAS ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 100.

Palacio Nacional.

San José, 10 de junio de 1889.

Vista la solicitud del señor Go-

bernador de Puntarenas, en la que pide permiso para separarse temporalmente de su destino,

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

ACUERDA:

Conceder licencia por el término de diez días á dicho Gobernador y nombrar para reemplazarlo interinamente á don Darío Zúñiga.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.

ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 25.

Palacio Nacional.

San José, 10 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo,

Por cuanto la Municipalidad del cantón central de Cartago, en sesión del día seis del corriente, dispuso solicitar del Poder Ejecutivo la creación de una Agencia de Policía en el pueblo de Cot, cuyo sostenimiento debe correr á cargo del tesoro local, y en consideración á que es conveniente que tal medida se lleve á efecto,

Por tanto,

ACUERDA:

Crear la Agencia indicada.—Publíquese.

Rubricado por el señor Designado.
ZÚÑIGA.

SECRETARIA DE FOMENTO.

Nº 34.

Palacio Nacional.

San José, 8 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República

ACUERDA:

Conceder la licencia solicitada al Secretario del Museo Nacional, don Anastasio Alfaro, por el término de tres meses, á contar de esta fecha, para separarse del desempeño de ese destino, y nombrar para que lo subrogue, por el mismo tiempo, al señor don José C. Zeledón, con goce del sueldo legal.—Comuníquese.

Rubricado por el señor Designado en ejercicio de la Presidencia de la República.

ZÚÑIGA.

Nº 36.

Palacio Nacional.

San José, 10 de junio de 1889.

El Designado en ejercicio de la Presidencia de la República,

Considerando que por decreto nº 11 de fecha 7 de setiembre de

1882, se destinó la cantidad de treinta mil pesos para premiar á los cultivadores de caucho que presentasen las mejores plantaciones de ese árbol en el término de seis años contados desde la fecha de aquella ley.

Considerando que habiendo solicitado de esta Secretaría el señor don Sinforoso Vargas y Camareno, la adjudicación del premio á que se consideraba acreedor por la empresa agrícola que en dicho ramo tiene establecida en la provincia de Guanacaste, el jurado respectivo, previos los trámites reglamentarios prescritos en acuerdo de 25 de enero anterior, adjudicó al peticionario el tercer premio que asciende á la cantidad de cuatro mil quinientos pesos.

Por tanto,

ACUERDA:

Que se pague á dicho señor Vargas y Camareno, la cantidad indicada, de la manera siguiente: mil quinientos pesos á la vista y el resto de tres mil pesos por cantidades semestrales de quinientos pesos cada una, á contar de esta fecha.—Comuníquese.

Rubricado por el Designado.

ZÚÑIGA.

MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE LIMON.

Junio 7.—Á las 6 a. m. fondeó el vapor inglés "Alvena" de 1142 toneladas, capitán F. Mackay y 66 tripulantes, procedente de San Juan del Norte, con 7 horas de mar.—Carga: 2617 bultos, pasajeros: capitán Pierce, G. A. Morson, Alex. Cole, Geo A. Burt, B. Gruocho, y 85 de proa, correspondencia: 6 sacos y 1 paquete, consignado á M. C. Keith.

SECCION EDITORIAL.

El señor Designado en ejercicio del Poder Ejecutivo, Licenciado don Ascensión Esquivel fué agasajado antes de anoche con una manifestación popular procedente del partido que lo ha proclamado candidato para la Presidencia de la República en el próximo período constitucional.

Un número considerable de personas de esta ciudad y de algunos de los pueblos vecinos acudieron con tal motivo á rendir testimonio de su adhesión y simpatía hacia el candidato del partido liberal.

La manifestación se verificó frente al palacio presidencial, y el Licenciado don Manuel Felipe Quirós tomó á su cargo hacer la dedicación correspondiente. El discurso que pro-

nunció fué acogido con aplausos ruidosos de parte de los concurrentes, y del mismo modo lo fué él que en contestación se sirvió dirigir al público el señor Esquivel.

Terminados los discursos, la concurrencia se dirigió con igual entusiasmo á casa del señor Presidente el General don Bernardo Soto, con el objeto de manifestar á tan distinguido ciudadano los sentimientos de consideración y aprecio de que ha sabido hacerse merecedor, mediante la conducta honorable y progresistas ideas que ha demostrado en el curso de su benéfica administración.

PODER JUDICIAL.

Sala Primera de Apelaciones.

Sábado 1º

1.—En juicio ordinario por pasos establecido por Santiago Salas contra Rafaela S. de Solís, para mejor proveer, se acordó pedir al Juez *a quo* la mortuoria de don Nicolás Solís.

2.—En la mortuoria del Presbítero don Rafael Brenes, se mandó oír á las partes acerca de la excusa propuesta por el señor Magistrado Sánchez.

Lunes 3.

1. Se señalaron las doce del día quince del mes en curso, para la vista del juicio ordinario sobre restitución de una finca y sus frutos, establecido por Jerónima Guerrero cantra Pasión Herrera y Manuel Guerrero y Sosa.

Martes 4.

1.—Se señalaron las doce del día diez y nueve del corriente, para la vista del juicio ordinario sobre entrega de una finca, promovido por Vicente Murillo contra José Carmona.

Miércoles 5.

1.—Se mandó oír al Licenciado don José M^a Acosta, acerca de la demanda de responsabilidad civil, establecida contra él por don Hilario Ruiz.

Jueves 6.

1.—Se ordenó un traslado al señor Promotor Fiscal en juicio de denuncia promovido por Juan Morera y Quesada.

2.—Se mandó oír á don Estanislao Vicente Martín, acerca de la excusa propuesta por el señor Magistrado Loria, en juicio establecido por aquél contra don Pedro Saborio.

3.—Se señalaron las doce del día veinticinco del corriente, para la vista del juicio ordinario por pesos, establecido por don Cruz Mora contra don José Nicomedes del mismo apellido.

4.—Se declaró hábil al señor Magistrado Sánchez, para conocer en la mortuoria del Presbítero don Rafael Brenes, y se señaló para la vista del expresado juicio la una de la tarde del trece del mes en curso.

Viernes 7.

1.—Se declaró separado al señor Magistrado Loria del conocimiento del juicio de reivindicación, establecido por el señor Estanislao Vicente contra don Pedro Saborio Alfaro, y se ordenó dar cuenta en Corte Plena para el sorteo del Conjuez que deba subrogarlo.

2.—En juicio por pesos, establecido

por Juan Hidalgo Montoya contra Narcisca Rojas, el Juez *a quo* condenó a la demandada a pagar al actor la cantidad de setecientos ochenta y cinco pesos cincuenta y un centavos, sin intereses y con costas procesales.—Apelada esta sentencia, la Sala declaró: que deducidos de los mil setecientos pesos en que se vendieron las fincas, la suma de ciento veintiocho pesos noventa y ocho centavos, valor de las costas, la señora Narcisca Rojas debe pagar a la sucesión de Ramona Esencia Fernández, la cantidad de doscientos setenta y ocho pesos cuarenta y nueve centavos de su hijuela, junto con el aumento proporcional que ésta ha tenido; con esta modificación se confirmó la sentencia de primera instancia, sin especial condenación de costas.

3.—Se ordenó un traslado a José Vargas Rojas, en juicio ordinario de divorcio con su esposa Ramona Durán.

4.—Se ordenó un traslado al Licenciado don José J. Trejos en juicio sobre otorgamiento de una escritura establecido por Silverio Fallas contra Santos Ramírez y Nicolás Alfaro.

Sábado 8.

1.—Se señalaron las doce del día veintiséis del mes en curso, para la vista del juicio de expropiación, promovido por Pedro Alfaro contra el Fisco.

2.—Se ordenó un traslado a Francisco Meneses en juicio sobre nulidad de una venta, establecido por Antonio Alfaro contra Agatón Segura y otros.

San José, junio 8 de 1889.

El Secretario,

BLAS PRIETO.

Sala Segunda de Apelaciones.

5 de junio.

1.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal acerca de la sumaria seguida contra Ramón Jiménez y Carvajal, por amenazas de atentado.

2.—Se previno al señor Licenciado don Ricardo Jiménez comparezca dentro de veinticuatro horas a aceptar el cargo de defensor de oficio para que fué nombrado en la causa seguida contra los soldados Francisco Campos y Pedro Rodríguez, por deserción.

3.—Para mejor proveer, se mandó ampliar la instrucción formada contra Mateo Cubero Madrigal, por amenazas de atentado, sobre los antecedentes entre ofensor y ofendido.

4.—En el juicio ejecutivo promovido por la Municipalidad del cantón del Paraíso contra la sucesión de José Antonio Delgado, en cobro de pesos, se dispuso para mejor proveer, pedir *ad effectum videndi*, el expediente original.

5.—Se dió audiencia al señor Promotor Fiscal sobre la sumaria levantada para averiguar si hubo culpabilidad en la fuga de los reos Ramón Acosta, Salvador Rocha y José María Sandino.

Se aprobaron los siguientes autos de sobreseimiento dictados por el señor Juez del crimen de esta provincia.

6.—En favor del Alcalde suplente de Limón, don Leandro González, por abandono de su destino.

7.—A favor de Guillermo Castro Valverde, por amenazas de atentado.

8.—En favor de Matías Fallas Alfaro, por igual delito.

9.—A favor de María Máxima Valverde, por el mismo delito.

10.—En favor de José M^a Artavia, por sustracción de varios objetos.

11.—Para averiguar si hubo culpabilidad en el suicidio de Abraham Barbosa.

Se proveyó autos en las siguientes sumarias:

12.—Contra Nereo, Santiago y Manuel Delgado, por robo.

13.—Contra Blas Villalobos, por lesiones.

14.—Para averiguar el autor de la sustracción de la mortuoria de Félix Garita.

15.—Contra Ricardo Ramírez, por tentativa de asesinato y robo.

16.—Contra Esteban Acuña, por retención de un rifle nacional.

17.—Contra Nicolás González, por estafa.

18.—Contra Cristóbal Campos, por amenazas de atentado.

6 de junio.

1.—En la acusación entablada por el señor Julián Jiménez, contra el Gobernador de la provincia de Alajuela, don Joaquín Saborío, por usurpación de atribuciones judiciales, se mandaron recibir unas pruebas presentadas por el acusador, y se comisionó con tal objeto al Juez del crimen de aquella provincia.

2.—En la acusación entablada por don Francisco Damián contra el Juez del crimen de Cartago, por el delito de prevaricato, el Magistrado encargado para levantar la instrucción, dió cuenta a la Sala de estar concluida la sumaria.

3.—Se revocó el auto dictado por el señor Juez del crimen de esta provincia en que declara improcedente la solicitud del señor Agente Fiscal, para que se procese de nuevo a Eugenio Brenes, como cómplice ó encubridor del delito de hurto de que fué absuelto como autor.

4.—Se proveyó "autos" en la causa seguida contra los soldados Manuel Ruiz y José Angel Ceas, por deserción.

Se aprobaron los autos de sobreseimiento dictados por el señor Juez del crimen de esta provincia, en las sumarias siguientes:

5.—Contra Pío Alvarado, por amenazas de atentado.

6.—Contra Ascensión Torres, por lesiones.

7.—Contra Gabriel Zúñiga, por amenazas de atentado.

8.—Para averiguar si hubo algún culpable en la muerte de Calixto Solano.

Se aprobaron igualmente los autos en que se declara prescrita la acción penal, dictados por el mismo Juez en las siguientes sumarias:

9.—Contra Juan Cubero, por lesiones.

10.—Contra José Carmona, por estafa y falsedad.

11.—Contra Adolfo Agüero, por lesiones.

Secretaría de la Sala 2^a.—Corte Suprema de Justicia.—San José, 7 de junio de 1889.

ARTURO SÁENZ.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

PÍO MUÑOZ Y ROJAS, Juez civil en primera instancia de la provincia de Guanacaste.

Hace saber a quienes interese: que doña Cecilia Rivas y Alvarado, mayor de cuarenta años, soltera, hacendada y de este vecindario, se ha presentado promoviendo justificación de posesión a título de propietaria, por mas de veinte años, de noventa hectáreas, cincuenta áreas, setenta centiáreas y treinta y dos decímetros cuadrados de terreno, que forma parte indivisa del sitio llamado "La Barranca del Tempisque," que consta de trescientas se-

venta y dos hectáreas, dos áreas, ochenta y una centiáreas y veintiocho decímetros cuadrados, lindante: al Norte, con terrenos de "Orosi" de don Alejandro, don David y don Pedro Hurtado y Bustos, don Inocente Barrios y otros; al Sur, con terrenos de la hacienda "Hedionda" de la sucesión de don Crisanto Alvarez; al Este, con la cordillera de los Andes y terrenos baldíos; y al Oeste, con terrenos de la hacienda "San Rafael," de los herederos de don Pablo Aguirre; y comprende los puntos llamados "Pelón" y "Cacao," y está situado en el distrito y cantón primeros de Liberia, capital de la provincia de Guanacaste, de superficie plana y quebrada, dedicado a la cria de ganados y la parte que corresponde a la promovente no tiene ningún gravamen y la hubo por herencia de su finada madre doña Ninfa Alvarado y Delgado, vale doscientos sesenta pesos.—En el sitio deslindado es copartícipe don Antonio Alvarado y Flores, mayor de edad, casado, hacendado y de este vecindario, sin que se sepa haber otros conductos. Por tanto se pone esto en conocimiento a los que se crean con algún derecho para que se presenten dentro del término de treinta días a legalizarlo.

Judicatura civil y de comercio de la provincia de Guanacaste.—Liberia, 28 de mayo de 1889.

PRO MUÑOZ.

Francisco Arata,
Secretario.

3. v. -1.

RAMÓN BUSTAMANTE CASTRO, Juez del crimen de esta provincia.

Por el presente llamo y emplazo al reo ausente Adolfo Jhonson, contra quien he dictado en esta fecha el auto que dice: "con presencia de los artículos 730 y 731, Parte 3^a del Código General, declárase haber lugar a formación de causa contra Adolfo Jhonson por el delito de homicidio frustrado en perjuicio de don Juan J. Borbón. Redúzcasele a prisión y prevengasele nombre defensor."

En consecuencia, prevengo al reo se presente en las cárceles de esta ciudad en el parentorio término de nueve días, con apercibimiento de que si no lo hiciera se le declarará rebelde y se le juzgará como a tal. Todos los funcionarios públicos tienen obligación de prender al enunciado reo y las personas particulares de indicar el lugar donde se oculta.

Juzgado de 1^a instancia.—Alajuela, junio 7 de 1889.

RAMÓN BUSTAMANTE

Carlos Zamora S.,
Srio.

A todos los interesados en la mortuoria del señor Concepción de los Santos Segura, sin otro apellido, se les convoca a una reunión general que tendrá lugar en este despacho a las once de la mañana del sábado quince del mes en curso, con el objeto de nombrar albacea definitivo y darles a conocer el resultado de los inventarios.

Alcaldía segunda de la ciudad de Heredia, 7 de junio de 1889.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Miguel Dobles,
Srio.

JOSÉ MARÍA VÍQUEZ ZAMORA, Alcalde segundo de esta ciudad.

Hace saber: que ante este despacho se ha presentado el señor José Jiménez Vindas, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando justificación de posesión del inmueble que se describe: cafetal plano, de figura irregular, situado en el barrio de San Isidro, distrito cuarto del primer cantón de esta provincia, colindante: al Norte, con propiedad de Ramón Villalobos; al Sur, con propiedad de Manuel García; al Este, calle publica en medio, con propiedad, de María González; y al Oeste, con propiedad de Victoriano Villalobos. Lo hubo por compra al señor Manuel García: mi-

de treinta y cuatro áreas, poco mas ó menos: vale doscientos cincuenta pesos; y se halla libre de gravámenes.

Se cita a las personas que se crean con algún derecho en el inmueble descrito, para que dentro de treinta días comparezcan a legalizarlo.

Alcaldía 2^a de la ciudad de Heredia. 6 de junio de 1889.

JOSÉ M. VÍQUEZ.

Miguel Dobles,
Srio.

3 - v - 1

Ante mí se ha presentado la señora Francisca Palma y Chavarría, mayor de edad, casada, de ocupación doméstica y vecina de esta ciudad, solicitando información supletoria de título de propiedad de esta finca:—Terreno plano, cultivado de café, sito al Norte de esta ciudad, distrito primero del primer cantón de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Pío Arce; Sur, idem de Encarnación Gómez; Este, idem de Juan Martín Vargas; y Oeste, calle pública en medio, con la Plaza Nueva de esta ciudad. Mide cinco metros y diez y seis milímetros de frente por treinta y tres metros y cuatrocientos cuarenta milímetros de fondo, y es de figura rectangular. La adquirió la señora Palma por herencia de su señora madre Joaquina Chavarría. Vale ochenta pesos y no tiene gravámenes. En consecuencia se señala el término de treinta días para que los que crean tener derecho a la finca descrita se presenten a manifestarlo.

Alcaldía 1^a de la ciudad de Heredia.—30 de mayo de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Srio.

3 - v - 1

VICENTE MONTERO VARGAS, Alcalde primero de la villa de Escasú.

A quienes interese hago saber: que en esta Alcaldía he dado principio a la mortuoria del señor Vicente Guerrero y Arias, que fué mayor de edad, viudo, agricultor y de este vecindario; en consecuencia cito y emplazo con el término de noventa días a todas las personas que como herederos, legatarios y acreedores tengan algún derecho que deducir en la expresada mortuoria, lo hagan en el término señalado; en el apercibimiento de que si no lo verifican pasará la herencia a quien corresponda.

Alcaldía 1^a del cantón de Escasú. 28 de mayo de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srio.

Por si tienen alguna oposición que hacer, se hace saber a quienes interese, para que lo verifiquen en el término de treinta días: que Rita Rivera y Reyes, mayor de edad, viuda, de oficio doméstico y de este vecindario, se ha presentado pidiendo justificación de posesión de un solar situado en el distrito primero de este cantón, que mide 75 metros cuadrados, con una casa de media agua, pared de adobes, madera cuadrada, cubierta de teja, que mide 10 metros frente, 868 milímetros y de fondo 6 metros, 686 milímetros y un corredor el cual sirve en parte de cocina y mide de largo 7 y medio metros, de fondo: 2 y medio metros, sin gravamen, vale \$ 250-00 y adquirió

la finca: la casa, construida con sus propios recursos y el solar en parte de sus gananciales en la partición de bienes de su finado esposo Manuel Chacón Quirós. Tiene por linderos: al Norte, casa de Fidel Ramos, calle en medio; Sur y Oeste, propiedad de Miguel Brenes; y Este, ídem de Francisco Alvarado. Y se hace esta publicación para los fines de ley.

Alcaldía 1ª—Cartago, 7 de junio de 1889.

JOAQUÍN OREAMUNO.

E. Linco O. Célino Obando.
3—2

VICENTE MONTERO VARGAS, *Alcalde primero de la villa de Escasú.*

Abierto el juicio de sucesión de la señora Maria de los Reyes Rojas y Alvarado, que fué mayor de edad, casada, de oficio doméstico y de este vecindario, cito y emplazo con el término de noventa días á todos los que en su calidad de herederos, legatarios ó acreedores, tuvieren algún derecho que deducir, se presenten á legalizarlo en el expresado término; en el aperecebimiento que pasará la herencia á quien corresponda si no lo verifican.

Alcaldía 1ª del cantón de Escasú. 7 de junio de 1889.

VICENTE MONTERO V.

J. Ramón Porras,
Srío.

Ante mí se ha presentado Manuel Saborio Villegas, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información posesoria de un terreno de potrero, plano en parte y en parte ladero, sito en el punto llamado "Sabana Redonda" del barrio de San Pedro de la Concepción de esta ciudad, distrito cuarto, cantón primero de esta provincia, lindante: Norte, Sur y Este, terreno de don Lino Castro; y Oeste, calle en medio, terreno de Joaquín Sibaja; mide una hectárea treinta y nueve áreas, setenta y siete centiáreas, y noventa y dos decímetros cuadrados, poco más ó menos; la adquirió por compra al señor Guadalupe Delgado, y hoy vale cien pesos. Se publica este edicto para que las personas que tengan algún derecho en el inmueble descrito, se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días que al efecto se les señala.

Alcaldía segunda de Alajuela.—4 de junio de 1889.

N. Ocampo,
Luz González,
Srío.

3—v—3.

A quienes interese hago saber: que ante mí Juzgado se presentó el señor Vicente Campos Solano, mayor de cincuenta años, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando información supletoria de posesión de las dos fincas siguientes: 1ª—Casa y sus dependencias, como de 8 metros de frente por 4 metros de fondo con el solar en que está ubicada, plano, irregular, cultivado de café, como de 4 áreas y 19 centiáreas, situado en el distrito de San Francisco, número 6º del cantón primero de esta provincia.—Linderos: Norte, propiedad de Francisco Garita, calle pública en medio; Sur, ídem de Domingo Arguedas, lo mismo que por el Este; y Oeste, con ídem de Ascensión Alvarado. Hubo esta finca: la casa por haberla construido el petente con sus propios recursos, y el fundo por herencia de su finada madre Marcela Solano: 2ª—Terreno plano, irregular, dedicado á pastos, de 35 áreas de extensión próximamente, situado en el mismo punto que la anterior. Linderos: Norte, propiedad de Rafael Zumbado; Sur, ídem de Daniel Paniagua; Este, ídem de Juan de la Rosa Sánchez, calle privada de por medio; y Oeste, ídem de Juan Arias; la hubo el petente por compra á Manuel Ferreto. La primera finca vale \$ 50-00, la segunda igual suma y están libres de gravámenes.—Por tanto, cito con treinta días de término á todos los que crean tener derecho á los dos inmuebles descritos, para que se presenten á este Juzgado á hacer uso de sus derechos.

Alcaldía 1ª de la ciudad de Heredia, mayo 30 de 1889.

JACINTO TREJOS C.

Agapito Zumbado,
Secretario.

3. v.—3.

REGIMEN MUNICIPAL.

PROHIBICIÓN.

Se prohíbe terminantemente á los vecinos de esta capital, la extracción del contenido de los excusados sin previo permiso de esta autoridad y sin tomar las precauciones que el caso requiere, bajo la pena de cinco á veinticinco pesos de multa.

Igualmente queda prohibido echar en los desagües los desperdicios de las cocinas.

Jefatura de la Policía de Higiene.—San José, junio 7 de 1889.

A. MARÍN J.

6. v.—3.

ESTADO

de los fondos municipales de este cantón el 30 de abril de 1889.

PROPIOS.

Ingresos.

Por saldo de marzo 31	\$ 1982-57
Por of. 482 patentes	\$ 76-00
Por of. 482 y 484, alquileres de casas	155-00
Por of. 482, chinamos.	65-00
Por of. 482, diversiones públicas	15-00
Por of. 482, matrícula de carros	9-00
Por of. 483, remate de plaza	440-00
Destace de ganado	83-75
	\$ 843-75
	\$ 2826-32

PROPIOS.

Egresos.

A giros 582, 584, 593, 595, 598, 613, 615, 616 y 617, sueldos y subvenciones	\$ 250-00
A giro 585 y 606, mantención de presos	96-10
A giros 603 y 610, reparación edificios	170-25
A giro 605, impresiones	6-00
A giro 607, conducción de incurables	5-00
A giros 608 y 609, limpieza de calles	12-00
A giro 611, reparación de una bomba	2-00
A giro 612, pagado por recoger checks.	1-00
A honorarios	50-62
	\$ 592-97
A balance para igualar	2233-35
	\$ 2826-32

POLICIA.

Ingresos.

Por saldo de 31 marzo	\$ 170-15
Por of. 436, destace de cerdos	\$ 3-50
Por of. 436, 438, 439, 440, 441, 444 y 446, multas	232-00
Por of. 437 y 443, alumbrado	75-00
Por of. 442, remate de plaza	120-00
Por of. 448, carcelajes Chomes	1-50
Por carcelajes Puntarenas	42-75
	\$ 474-75
Por balance para igualar	\$ 212-43
	\$ 857-33

POLICIA.

Egresos.

A giros 588, 590, 597, 598, sueldos y gastos	\$ 513-00
A giro 592, limpieza del	

cementerio	\$ 11-25
A giros 593 y 594, inhumaciones	8-00
A giro 595, gastos de alumbrado	287-95
A giro 599, uniformes de policía	9-85
A honorarios	27-28
	\$ 857-33

S. E. ú O.

Tesorería Municipal de Puntarenas.—15 de mayo de 1889.

G. SARAVIA.

Vº Bº
OCTAVIO MOYA,
Pte.

OPERACIONES

de la contabilidad municipal de San Ramón, durante el mes de mayo de 1889.

PROPIOS.

DEBE: HABER:

A saldo del mes anterior	\$ 52-45	
A patentes	23-50	
A 100 boletos de res	75-00	
A 100 boletos de cerdos	50-00	
Por sueldos empleados mes anterior	\$ 58-75	
Por gastos de oficina	2-00	
Por alquileres de local	6-00	
Por composición de caminos	0-75	
Por levantar el plano de esta villa	25-00	
Por saldo para igualar	108-45	
	\$ 472-60	\$ 472-60

POLICIA.

DEBE: HABER:

A saldo del mes anterior	\$ 370-95	
A secuestro de animales	45-00	
A derechos de Mercado	32-95	
A multas y carcelajes	0-75	
A subasta de cuchillos	1-10	
A id. de cerdos	20-00	
A venta de alquitrán	1-85	
Por sueldo empleados mes anterior	\$ 45-00	
Por servicios de policía	4-00	
Por saldo para igualar	423-60	
	\$ 472-60	\$ 472-60

Tesorería Municipal de San Ramón, 31 de mayo de 1889.

Por el Tesorero,

J. ABELARDO MONTES DE OCA.

Vº Bº

JESÚS MONJE T.

ANUNCIOS.

LOTERIA

del Hospicio Nacional de Locos.

NOMINA

de los números que resultaron premiados en el sorteo cuadragésimo séptimo, verificado el día 9 de junio de 1889, con asistencia del señor Inspector Oficial, del Alcalde 1º de esta ciudad y de los miembros de la Junta de Caridad que suscriben.

Número.	Valor.
7134	\$ 20
5149	20
2153	20
2392	500
8491	20
6860	50
5583	20
433	20
1485	20

1307	\$ 20
6559	20
729	20
3168	20
5140	20
8141	50
2536	20
8868	20
7893	20
2246	20
7251	20
8235	50
5556	20
9276	20
4155	20
8185	20
3150	50
3595	20
8437	20
7815	20
558	100
2957	20
7189	20
185	200
6216	20
1335	20
92	20
1740	50
646	100
9226	20
3112	20
428	20
8371	200
1692	20
6033	20
2837	20
6428	20
8326	20
7777	20
8073	100
8301	20
3149	200
6419	20
9038	20
8589	100
4685	50
6616	100
407	50
7300	20
1869	20
7483	50
7938	20
258	50
3499	50
3564	20
7562	20
5307	200
4562	20
2465	20
7142	20
8834	20
7590	3000

Aproximaciones.

7591	20
7592	20
7593	20
7594	20
7595	20
7585	20
7586	20
7587	20
7588	20
7589	20

Terminó.

Gerardo Castro,
Presidente.

AND. SÁENZ, 1er. Vocal. REMÍGIO PINTO, 2º Vocal.

J. ADÁN M. DE OCA, 3er. Vocal.

AQUILEO J. ECHEVERÍA,
Vocal.

OCTAVIO QUESADA,
Alcalde 1º

MANUEL A. QUIRÓS, C. MORA A.
Inspector. Srío.

CARLOS ECHEVERÍA,
Tesorero.